

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 078

Fecha: 06/07/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2018 00280	ACCIONES DE TUTELA	MIGUEL BOLIVAR ACUÑA	FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE Y REQUIERE	05/07/2018	
1100133 42 055 2018 00281	HABEAS CORPUS	ALEJANDRO RODRIGUEZ ALDANA	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA	AUTO QUE ADMITE LA ACCION SE ADMITE SOLICITUD DE HABEAS CORPUS Y SE ORDENA NOTIFICAR	05/07/2018	
1100133 42 055 2018 00281	HABEAS CORPUS	ALEJANDRO RODRIGUEZ ALDANA	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA	AUTO ORDENA VINCULAR A LOS JUZGADOS 12 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO Y 63 PENAL MUNICIPAL DE GARANTÍAS	05/07/2018	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


 YADIRA FERNANDA ARIAS
 SECRETARIA JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00280-00
ACCIONANTE:	MIGUEL ALEJANDRO BOLÍVAR ACUÑA
ACCIONADOS:	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor **MIGUEL ALEJANDRO BOLÍVAR ACUÑA** identificado con la cédula de ciudadanía N°. **811.854**, a través de apoderado judicial en contra del **Fondo de Previsión Social del Congreso de la República**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales de: igualdad, seguridad social, reconocimiento y pago oportuno de la pensión, derecho a la tercera edad y al mínimo vital.

Este despacho, **dispone:**

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor **Ángel Porto Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **8.734.671**, y tarjeta profesional N°. **50.643** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del accionante en los términos del poder obrante a folio 9 del expediente.

SEGUNDO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor **MIGUEL ALEJANDRO BOLÍVAR ACUÑA** identificado con la cédula de ciudadanía N°. **811.854**, a través de apoderado judicial en contra del **Fondo de Previsión Social del Congreso de la República**.

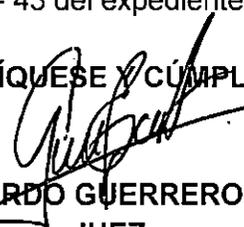
TERCERO.- Por la Secretaría del Despacho **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al representante legal del **Fondo de Previsión Social del Congreso de la República** - Doctor Francisco Álvaro Ramírez Rivera , o quien haga sus veces.

CUARTO.- REQUERIR al accionado para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO.- INCORPORAR Y OTORGAR el valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrantes de folios 10 - 43 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Acción: HABEAS CORPUS
Radicación número: 11001-33-42-055-2018-00281-00
Demandante: ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALDANA
Demandados: PICOTA DE BOGOTÁ - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB", JUEZ 018 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD – CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO Y POLICÍA NACIONAL.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de Hábeas Corpus que instauró el señor ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALDANA, actuando a través de su hermano Andrés Rodríguez Aldana, y en contra de la PICOTA DE BOGOTÁ - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB", JUEZ 018 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO Y POLICÍA NACIONAL.

CONSIDERACIONES

Acción

El actor ha incoado la presente acción constitucional de Habeas Corpus por considerar que se encuentra privado de la libertad ilegalmente, toda vez que se encuentra detenido en la CÁRCEL LA PICOTA desde el 7 de mayo de 2018.

Competencia

En consonancia con lo consagrado por el artículo 2 de la Ley 1095 de 2006, este Despacho Judicial es competente para conocer en primera instancia del presente trámite.

Requisitos legales

Verificado el contenido del memorial introductorio, observa el Despacho que reúne los requisitos formales y los presupuestos procesales para su admisión, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 4 de la Ley 1095 de 2006.

Otras decisiones

Revisadas las diligencias, observa el Despacho la necesidad de solicitar a la PICOTA DE BOGOTÁ- COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB", JUEZ 018 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO Y POLICÍA NACIONAL un informe sobre todo lo concerniente a la privación de la libertad del aquí accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juez Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Hábeas Corpus impetrada por el señor ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALDANA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.024.463.044 a través de

su hermano ANDRÉS RODRÍGUEZ ALDANA identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 80.128.737, en contra de la PICOTA DE BOGOTÁ - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB", JUEZ 018 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito al Director de la PICOTA DE BOGOTÁ - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB", al JUEZ 018 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, al JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO y al accionante.

TERCERO: OFICIAR al Director de la PICOTA DE BOGOTÁ - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB", al JUEZ 018 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL y al JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO, para que en el término máximo de dos (2) horas y por el medio más expedito, contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, cada uno deberá allegar un informe al presente Despacho, sobre los siguiente:

1. Si el señor ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALDANA identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.024.463.044, se encuentra recluso en la PICOTA DE BOGOTÁ- COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB".
2. Por cuenta de qué autoridad judicial se encuentra detenido.
3. Desde qué fecha se encuentra recluso.
4. Por cuáles delitos se encuentra recluso.
5. Los motivos por los cuáles se encuentra detenido y cuánto tiempo cumplido de detención lleva en ese establecimiento.
6. Si ha presentado solicitudes tendientes a obtener su libertad por vencimiento de términos o por cualquier otra causal y lo resuelto frente a ellas.
7. Si es o ha sido requerido por otra autoridad judicial.
8. Copia de la cartilla biográfica del referido interno.

CUARTO: Hágase saber a las autoridades requeridas que la anterior información es necesaria para el trámite de una acción de Hábeas Corpus y que no suministrarla en el tiempo requerido, constituye falta gravísima, al tenor de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 1095 de 2006.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 1095 de 2006, el Despacho de considerarlo necesario procederá a desplazarse a la PICOTA DE BOGOTÁ - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" a fin de entrevistarse con el accionante. Así mismo, a los despachos judiciales arriba señalados, con el fin de verificar los diferentes aspectos relacionados con la solicitud del señor ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALDANA.

SEXTO: Cumplido lo dispuesto en los literales segundo, tercero de la presente providencia, ingrese en forma inmediata el expediente al Despacho a fin de continuar el trámite de la acción de la referencia.

Se indica que la información deberá ser remitida en el término indicado en el numeral tercero de esta providencia al correo electrónico: jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

DCCD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Acción: HABEAS CORPUS
Radicación número: 11001-33-42-055-2018-00281-00
Demandante: ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALDANA
Demandados: PICOTA DE BOGOTÁ - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB", Y OTROS.

Atendiendo el trámite del expediente se debe señalar que el día 5 de julio del año en curso, correspondió por reparto a este Despacho la presente acción de hábeas corpus. En la cual el actor ha incoado acción constitucional por considerar que se encuentra detenido de manera irregular en la Cárcel la Picota desde el 7 de mayo de 2018.

En consecuencia, se avocó conocimiento de la presente acción, a través de auto de fecha 5 de julio del presente año.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Responsable del Área de Gestión Legal al Interno COMEB "La Picota", informó que el **JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ** condenó al accionante a 144 meses de prisión por el delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS, y que también estuvo a cargo el **JUZGADO 63 PENAL MUNICIPAL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**, este Despacho ordena su vinculación para que en **el término máximo de dos (2) horas y por el medio más expedito**, contada a partir del recibo de la respectiva comunicación, remitan un informe preciso y claro al presente Despacho, relacionado con el señor ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALDANA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.024.463.044. Así:

1. Si el señor ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALDANA identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.024.463.044, se encuentra recluso en la PICOTA DE BOGOTÁ-COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB".
2. Por cuenta de qué autoridad judicial se encuentra detenido.
3. Desde qué fecha se encuentra recluso.
4. Por cuáles delitos se encuentra recluso.
5. Los motivos por los cuáles se encuentra detenido y cuánto tiempo cumplido de detención lleva en ese establecimiento.
6. Si ha presentado solicitudes tendientes a obtener su libertad por vencimiento de términos o por cualquier otra causal y lo resuelto frente a ellas.
7. Si es o ha sido requerido por otra autoridad judicial.
8. Copia de la cartilla biográfica del referido interno.

A lo anterior deberán anexarse los respectivos soportes.

La información deberá ser suministrada en el término arriba señalado al correo electrónico: jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

Por Secretaría dese cumplimiento por el medio más expedito.

Hágaseles saber a las autoridades requeridas que la anterior información es necesaria para el trámite de una acción de Hábeas Corpus y que **no suministrarla en el tiempo requerido, constituye falta gravísima**, al tenor de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 1095 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

DCCD